

DON FRANCISCO MERINO CUENCA, VICESECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁRTAMA.-

CERTIFICA.- Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2017, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo, cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

“5º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA INNOVACIÓN MEDIANTE MODIFICACIÓN DEL PGOU ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DE LAS NNSS DE CÁRTAMA, Y DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO, RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN DE LA UE (C)-7 “LA MATA” EN CÁRTAMA (EXPTE. 6937/2015) (PREVIA RATIFICACIÓN DE SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA).

De conformidad con lo previsto en el artículo 82.3 del R.D.2.568/86, de 28 de Noviembre, en relación con el artículo 97.2 y 126 del mismo Texto Legal, se somete al Ayuntamiento Pleno la ratificación de la inclusión de este asunto en el orden del día al no haber sido previamente dictaminado por la correspondiente Comisión Informativa, aprobándose, **por unanimidad por veinte votos a favor (doce del PSOE, cuatro del PP, dos de C’S y dos de IULVCA-ALTER)**, habilitándose de este modo su debate y votación.

Vista la propuesta de acuerdo formulada por el Sr. Alcalde Presidente, de fecha 14 de marzo de 2017, cuyo tenor literal es como sigue:

.....

“EXPTE: 6937/2015.gestiona

PROPUESTA DE PLENO DEL SR. ALCALDE RELATIVA A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA INNOVACIÓN MEDIANTE MODIFICACIÓN DEL PGOU ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DE LAS NNSS DE CÁRTAMA, Y DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO, RELATIVA A LA MODIFICACION DE LA ORDENACION DE LA UE (C)-7 “LA MATA” EN CÁRTAMA.

Se somete a consideración de la Comisión de Pleno de Urbanismo para su aprobación provisional, si procediere, el expediente núm. 6937/2015.gestiona, del instrumento de planeamiento denominado “Innovación de planeamiento del PGOU Adaptación Parcial a la LOUA de la revisión de las NNSS de Cártama, relativa a la modificación de la ordenación de la UE (C) 7 “La Mata”, promovido de oficio por el Excmo. Ayuntamiento de Cártama, redactado junto con su Resumen Ejecutivo, por el Sr. Arquitecto Municipal, firmado digitalmente en fecha 25 de enero de 2016.

Dicho instrumento de planeamiento tiene por objeto lo siguiente:

- *Modificación de la ordenación del ámbito de la UE (C) 7 “La Mata”, que cuenta con ordenación pormenorizada aprobada definitivamente por estudio de detalle, eliminando el uso residencial contemplado en dicha unidad y sustituyéndolo por área libre y en una pequeña porción, por ampliación de la parcela de equipamiento educativo ya prevista. Los viales rodados y peatonales planificados para dar uso a estas viviendas son también suprimidos. Debido a que desaparece la necesidad de ejecución de obras de urbanización y que todas las parcelas de resultado cuentan con todos los servicios urbanísticos necesarios, el ámbito de la UE pasa a incorporarse a la categoría de urbano consolidado.*
- *Reclasificación de una pequeña porción de suelo no urbanizable situada en la conexión entre la UE (C) 7 “La Mata” y el suelo urbano del núcleo de Cártama pueblo, ubicado al este, ya transformado para la conexión rodada y peatonal. Con esta innovación se formaliza esta situación existente y se contempla su inclusión en la clase y categoría de suelo urbano consolidado, estableciéndose las directrices para la apropiación del suelo por parte del Ayuntamiento.*

Considerando que el expediente ha sido sometido al procedimiento establecido en el artículo 32 de la LOUA, aprobándose inicialmente el documento de innovación y el Estudio Ambiental Estratégico y

Excmo. Ayuntamiento de Cártama

resumen no técnico, mediante acuerdo plenario de 20 de octubre de 2016.

Los citados documentos se han sometido a un periodo de información pública por un plazo de 45 días, mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 216, de 14 de noviembre de 2016, en el Diario "La Opinión de Málaga" de fecha 8 de noviembre de 2016, en la sede electrónica y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 234 de fecha 7 de diciembre de 2016, cumplimentándose el trámite con el arbitrio de medios de difusión complementarios a la información pública, a través de la página web del Ayuntamiento, tablón físico municipal y notificación a los titulares catastrales de los terrenos afectados por la innovación referente, en concreto a D^a. María Dolores Morales González y D^a. Isabel Morales González, ambas notificadas el día 4 de noviembre de 2016 y al titular de la carretera MA-425 notificado en fecha 8 de noviembre de 2016.

Considerando que realizados los citados trámites de información pública y notificación a los propietarios afectados, no se presentada alegación o sugerencia alguna al expediente

Considerando que se han solicitado los informes sectoriales que con carácter preceptivo deben emitir las distintas Administraciones, los de la Junta de Andalucía a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, conforme a lo dispuesto en el art. 15 y Disposición Adicional Primera del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, recibiendo e incorporándose al expediente el Informe favorable de Incidencia Territorial de fecha 27 de enero de 2017 y el Informe de Impacto en la Salud, de fecha 13 de febrero de 2017. Asimismo, se solicitó informe al titular de la carretera MA-425 Cártama- Alhaurín el Grande, emitido con fecha 25 de noviembre de 2016.

Consta en el expediente Informe favorable del Ministerio de Fomento, Dirección General de Aviación Civil, respecto a las servidumbres aeronáuticas, emitido en fecha 2/10/16 (expte. 47/1109).

Considerando el informe favorable emitido por parte del Sr. Vicesecretario de este Ayuntamiento, firmado electrónicamente en fecha 8 de marzo de 2017, con código seguro de verificación PA3NPEPLLLK7LA5RERGNZCRCA, transcrito literalmente a continuación:

"FRANCISCO ALEJANDRO MERINO CUENCA, VICESECRETARIO DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE CÁRTAMA, en relación con la PROPUESTA DE ACUERDO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DEL PGOU ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DE LAS NNSS DE CÁRTAMA, Y DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO, RELATIVOS A LA ALTERACIÓN DE LA ORDENACION DE LA UE (C)-7 "LA MATA" EN CÁRTAMA

Al exigirse para su aprobación MAYORÍA ABSOLUTA DEL NÚMERO LEGAL DE MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN conforme al art. 47.2.11) LBRL, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 54.1.b) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, art. 3.b) RD 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y 173.1.b) Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, emito el siguiente

INFORME PRECEPTIVO:

ANTECEDENTES.

La presente innovación del planeamiento general, que afecta a ordenación estructural, ha sido aprobado inicialmente (tanto el documento de innovación y el Estudio Ambiental Estratégico y su resumen no técnico), mediante acuerdo plenario de 20 de octubre de 2016.

Los citados documentos y el expediente completo se han sometido a un periodo de información pública por un plazo de 45 días, mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 216, de 14 de noviembre de 2016, en el Diario "La Opinión de Málaga" de fecha 8 de noviembre de 2016, en la Sede Electrónica y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 234 de fecha 7 de diciembre de 2016, cumplimentándose el trámite con el arbitrio de medios de difusión complementarios a la información pública, a través de la página web del Ayuntamiento (a partir del 8 de noviembre de 2016), tablón físico de Edictos municipal y notificación a los titulares catastrales de los terrenos afectados por la innovación referente, en concreto a D^a. María Dolores Morales González y D^a. Isabel Morales González, ambas notificadas el día 4 de noviembre de 2016 y a la Excmo. Diputación Provincial de Málaga, en cuanto titular de la carretera MA-425 notificado en fecha 8 de noviembre de 2016.

Considerando que durante la exposición pública no se presenta alegación o sugerencia alguna al

expediente.

Considerando que se han solicitado los informes sectoriales que con carácter preceptivo deben emitir las distintas Administraciones, los de la Junta de Andalucía a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, conforme a lo dispuesto en el art. 15 y Disposición Adicional Primera del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, recibándose e incorporándose al expediente los siguientes informes:

- Informe favorable de Incidencia Territorial de fecha 27 de enero de 2017. En dicho informe se identifican dos objetivos del documento de innovación, afirmándose que **respecto del primer objetivo “no presenta incidencia territorial” y respecto del segundo “no presenta una incidencia territorial negativa”**.
- Informe de Impacto en la Salud, de fecha 13 de febrero de 2017, en el que se afirma que “se entiende que el proyecto no va a generar impactos significativos en la salud, supeditado todo ello a la veracidad de la información en que se basa la evaluación aportada por la persona promotora en el documento de Valoración de Impacto de Salud.”
- Informe al titular de la carretera MA-425 Cártama- Alhaurín el Grande, emitido con fecha 25 de noviembre de 2016. En dicho informe simplemente se comunica la necesidad de cumplir la Ley 8/2001, de 12 de julio de Carreteras de Andalucía, y respetar, las zonas de dominio público adyacente, de servidumbre legal y de no edificación, sin que no obstante se haga referencia a incumplimiento alguno o impedimento que impida la aprobación de la innovación objeto del informe.
- Informe favorable del Ministerio de Fomento, Dirección General de Aviación Civil, respecto a las servidumbres aeronáuticas, emitido en fecha 2/10/16 (expte. 47/1109) “dada la amplia altura libre existente en el ámbito objeto de esta Innovación”. Dicho informe sí solicita que se recoja expresamente en el instrumento de planeamiento que la ejecución de cualquier construcción, instalación o plantación requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, conforme a los arts. 30 y 31 del Decreto 584/72. Dicha referencia se incluía ya en el documento de innovación aprobado inicialmente y sometido a informes sectoriales, con lo que no resulta necesaria modificación alguna y sin perjuicio de la posibilidad de confirmación de este extremo por el propio Ministerio de Fomento en el trámite de ratificación del informe sectorial emitido por tener carácter preceptivo y vinculante en cuanto a sus determinaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- PROCEDIMIENTO. La regulación del procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento se encuentra en el art. 32 LOUA, mientras que el art. 40 LGICA se completa la regulación (junto con otros preceptos de la citada Ley) en la medida en que se trate de un instrumento de planeamiento sujeto, a evaluación ambiental estratégica conforme al propio precepto citado. En este sentido, debe recordarse que el propio Documento de Alcance Ambiental Estratégico emitido por la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio considera la presente innovación sujeta a evaluación ambiental estratégica ordinaria conforme al art. 40.2.b) LGICA. De acuerdo con lo anterior, las reglas procedimentales establecidas conllevan la realización de los trámites que se han reflejado como acreditados en los antecedentes de este informe y que fueron señalados en el acuerdo de Pleno de fecha 20 de octubre de 2016.

Finalizado el plazo de información pública (incluida la difusión complementaria), notificación individual a los propietarios afectados, no se ha presentado alegación ni sugerencia alguna. Por otro lado, tras solicitarse los preceptivos informes sectoriales, no se ha planteado por ninguna de las entidades que los han emitido la necesidad de efectuar modificación alguna del documento, en los términos recogidos en los Antecedentes del presente informe.

De acuerdo con lo anterior, resulta de aplicación lo dispuesto en los arts. 40.5.j) Ley GICA 7/007 y art. 32.1.3º LOUA, por lo que para continuar con la tramitación del procedimiento, debe procederse a la adopción por el Pleno de esta Corporación, en cuanto órgano responsable de la tramitación administrativa del Plan y que no es competente para la aprobación definitiva del mismo, a los siguientes trámites:

- Aprobación provisional, por el Pleno de la Corporación, del instrumento de planeamiento y del estudio ambiental estratégico. Al no existir modificaciones a introducir en el documento, no es necesario ni una nueva información pública, ni resulta de aplicación la obligación de identificación de las modificaciones no sustanciales.

- Requerimiento a los órganos y entidades administrativas cuyo informe tenga carácter vinculante, para que en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de dicho informe. Dicho requerimiento se realizará respecto

de las entidades de la Administración autonómica, a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, de conformidad con el artículo 15.2.b), aptdo.4 de la disposición adicional primera del Decreto 36/2014

- Remisión por el Ayuntamiento al órgano ambiental del expediente de evaluación ambiental estratégica completo. Dicha remisión se realizará de forma simultánea al proceso de verificación o adaptación del contenido de los informes sectoriales que tengan carácter vinculante.

- Adaptación, en su caso, del instrumento de planeamiento a la declaración ambiental estratégica o, directamente, presentación en el registro de la Consejería competente en materia de Urbanismo por el Ayuntamiento interesado del expediente completo, comprensivo del proyecto de instrumento de planeamiento y las actuaciones practicadas en el procedimiento de aprobación municipal, incluyendo la declaración ambiental estratégica.

No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva de la innovación, según se defiende en el informe jurídico emitido el día 17 de octubre de 2016 por la Sra. Asesora Jurídica Doñas Ascensión Aguilar, sería necesaria la obtención del previo informe favorable del Consejo Consultivo de Andalucía.

SEGUNDO.- CONCLUSIÓN. De acuerdo con las razones anteriormente expuestas, a juicio de quien suscribe puede procederse, por resultar conforme a derecho, a la aprobación de la **PROPUESTA DE ACUERDO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA INNOVACIÓN MEDIANTE MODIFICACIÓN DEL PGOU (ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DE LAS NNSS DE CÁRTAMA), Y DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO, RELATIVOS A LA MODIFICACION DE LA ORDENACION DE LA UE (C)-7 "LA MATA" EN CÁRTAMA, acuerdo que debe ser adoptado por el Pleno de la Corporación por mayoría absoluta de sus miembros conforme al art. 47.2.II) Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.**

Esto es lo que digo conforme a mi leal saber y entender, opinión que someto a cualquier otra mejor fundada en derecho. No obstante, el órgano competente acordará lo que estime procedente.

En Cártama, a la fecha de la firma electrónica."

Considerando el informe anteriormente transcrito, no se somete a nuevo trámite de exposición pública al no incluirse modificaciones, ni sustanciales ni no sustanciales, en los documentos aprobados inicialmente, puesto que no se han recibido alegaciones ni sugerencias, ni resultar necesaria la alteración del contenido de los mismos como consecuencia de los informes sectoriales recibidos.

Considerando que conforme al procedimiento desarrollado en el artículo 40.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificado por el Decreto-ley 3/2015, de 3 de marzo, se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, así como aquellas modificaciones que afecten a la ordenación estructural que alteren el uso global de una zona o sector, de acuerdo con el artículo 10.1.A.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, supuestos en los que se engloba la modificación que se estudia.

Considerando que las modificaciones que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, así como las que eximan de la obligatoriedad de reservar terrenos con el fin previsto en el artículo 10.1.A).b), requieren dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía cuando el procedimiento haya sido tramitado en su integridad.

Considerando que conforme al art. 70.ter.3 LBRL consta en el expediente la identidad de los propietarios o titulares de derechos reales sobre las fincas de los terrenos afectados por citada innovación de planeamiento en los últimos cinco años.

Considerando que este Ayuntamiento es competente para la formulación e iniciación del procedimiento de oficio, al concurrir las circunstancias previstas en el artículo 31.1.A.a de la LOUA, resultando la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga competente para resolver el presente expediente, al afectar a las determinaciones de la ordenación estructural, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1.d del Decreto 36/2014 de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con los artículos 31.2.B.a y 36.2.C.2º de la LOUA.

Considerando lo previsto en el apartado C.2 de la Instrucción 1/2004 de la Secretaria General de Ordenación del Territorio y Urbanismo sobre el procedimiento de aprobación provisional de instrumentos de planeamiento urbanístico según LOUA.

Considerando los arts. 22 y 25 de la Ley 8/93, de 19 octubre, del Consejo Consultivo de Andalucía, modificado por Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

Considerando todo lo que antecede, lo establecido en los artículos 22.2.c, art. 47.2.II. y art. 123 apartados 1.i) y 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, el artículo 40.5.k). de la LGICA, se propone al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar Provisionalmente la MODIFICACIÓN DEL PGOU (Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS 1996) denominada “MODIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN DE LA UE (C) 7 “LA MATA”, la cual incluye el documento de impacto en la salud (EIS), el estudio acústico de la actuación, y su resumen ejecutivo previsto en el artículo 25 del TRLS/15 y art. 19.3 de la LOUA, no existiendo modificaciones respecto al documento aprobado inicialmente en fecha 20/10/16.

Citada innovación consiste en:

- la modificación de la ordenación del ámbito de la UE (C) 7 “La Mata”, que cuenta con ordenación pormenorizada aprobada definitivamente por estudio de detalle, eliminando el uso residencial contemplado en dicha unidad y sustituyéndolo por área libre y en una pequeña porción, por ampliación de la parcela de equipamiento educativo ya prevista. Los viales rodados y peatonales planificados para dar uso a estas viviendas son también suprimidos. Debido a que desaparece la necesidad de ejecución de obras de urbanización y que todas las parcelas de resultado cuentan con todos los servicios urbanísticos necesarios, el ámbito de la UE pasa a incorporarse a la categoría de urbano consolidado.
- Reclasificación de una pequeña porción de suelo no urbanizable situada en la conexión entre la UE (C) 7 “La Mata” y el suelo urbano del núcleo de Cártama pueblo, ubicado al este, ya transformado para la conexión rodada y peatonal. Con esta innovación se formaliza esta situación existente y se contempla su inclusión en la clase y categoría de suelo urbano consolidado, estableciéndose las directrices para la apropiación del suelo por parte del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Solicitar a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, de conformidad con el artículo 15.2.b), aptdo.4. de la disposición adicional primera del Decreto 36/2014, la verificación o adaptación de los informes sectoriales a emitir por entidades pertenecientes a la Administración de la Junta de Andalucía, conforme a lo previsto en el artículo 32.1.4ª de la LOUA:

- Informe de evaluación de Impacto en la Salud, conforme al art. 56.1 de la Ley 16/2011
- Informe de incidencia territorial, previsto en la Disposición Adicional octava de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre y Disposición Adicional Segunda del Decreto 36/2014

TERCERO.- Solicitar conforme al artículo 32.1.4ª de la LOUA, a la Diputación Provincial de Málaga, la verificación, si procede, del contenido del Informe emitido en fecha 25/11/16, por el servicio de carretera de la Diputación Provincial de Málaga, respecto a la Carretera MA-425 Cártama - Alhaurín el Grande, así como al Ministerio de Fomento, Dirección General de Aviación Civil, respecto del informe emitido 2/10/16 (expte. 47/1109).

CUARTO.- Aprobar Provisionalmente el Estudio Ambiental Estratégico y resumen no técnico del documento de la innovación referente (UE (C)-7), conforme al art. 40.5.j). LGICA y remitir al órgano ambiental el instrumento de planeamiento y el expediente de evaluación ambiental estratégica completo (art. 40.5.k) GICA), para que el formule la Declaración Ambiental Estratégica en el plazo de 3 meses (art. 40.5.l) LGICA).

QUINTO.- Proceder a la notificación del presente acuerdo a todos los propietarios o titulares de derechos reales sobre las fincas de los terrenos afectados por citada innovación de planeamiento en los últimos cinco años (art. 70.ter.3 LBRL).

SEXTO.- Hacer constar que una vez recibido en este Ayuntamiento, la Declaración Ambiental Estratégica, y los informes sectoriales solicitados, en caso de no requerirse adaptación alguna de ninguno de los documentos a aprobar, se remitirá el expediente completo a la Consejería competente en materia de

urbanismo, y en caso de entender necesario, solicitará el dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía a tenor del artículo 36.2.c.2º de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que debe ser favorable para continuar con el expediente hasta la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento y del estudio ambiental estratégico por la Administración Autonómica.

Lo manda y firma **D. Jorge Gallardo Gandulla**, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

EL ALCALDE”

.....
En este punto del orden del día se produjeron las siguientes intervenciones:

El Sr. Bedoya Berrocal afirma que por supuesto que van a votar a favor de este punto por intentar darle viabilidad lo antes posible a la ampliación del Colegio La Mata. Afirma que hay que ponerse las pilas. Señala que el PP en el Parlamento Andaluz hizo una pregunta y se contestó por escrito que el Colegio no era posible y se habían perdido varias anualidades por no disponer de la cesión de los terrenos para el uso adecuado. Señala que a día de hoy estamos en el punto 7 del Organigrama facilitado respecto de la innovación. Desde el PP ruegan que una vez aprobada la innovación se complete de seguida las obras de urbanización superficial que consisten en el arreglo del acerado desde el Colegio de la Mata hasta Pueblo Nuevo, y que se apruebe el Proyecto de Reparcelación y la cesión del suelo correspondiente, así como acordar lo antes posible la pastilla de propiedad privada para hacer posible el suelo de equipamiento educativo.

El Sr. Marcos Miguel, afirma que también van a votar a favor y agradecen al Ayuntamiento que impulsen el tema. Pide que el Ayuntamiento no se limite a cumplir los trámites sino que se ocupe de impulsar los trámites y los intente acelerar.

En la misma línea, se manifiesta el Sr. López Infantes. Afirma además que debería buscarse ya terrenos para un nuevo Instituto, porque el problema que se tiene ahora mismo con la primaria se va a tener pronto con la ESO.

La Sra. Pardo Reinaldos expone la respuesta parlamentaria de la Consejera de Educación a pregunta de Ciudadanos, a efectos de que fuera conocida por el Pleno, dada su voluntad que se eliminen las aulas prefabricadas a la mayor brevedad.

El Sr. Lumbreras Pomar afirma que es la voluntad de todos agilizar todos los trámites. Señala que igual que en el Pleno anterior fue muy duro con la Junta de Andalucía, ahora señala que se han cumplido los plazos que tenían, habiendo llegado el último informe el día 10 y estando hoy día 17 llevando el acuerdo al Pleno. Afirma que pueden presionar para que se agilice, pero cumpliéndose los plazos poco más se puede hacer. Reitera que lo están agilizando todo lo posible.

El Sr. Bedoya Berrocal señala en relación con la necesidad de un Instituto que precisamente en la actuación se contemplan bastantes metros. Recuerda que la labor del Concejal de Urbanismo y del Alcalde será precisamente intentar agilizar los plazos de los largos trámites establecidos.

El Sr. Espinosa Ruiz agradece el apoyo de los Grupos y aprovecha para señalar que además de ampliar el colegio la actuación prevé una importante zona verde necesaria para el Municipio. Señala que será un parque de referencia para el municipio. Se van a quitar las viviendas y se va a destinar a equipamiento escolar y zona verde.

Una vez los Señores Concejales se dieron por enterados de la anterior propuesta, se somete a votación ordinaria, resultando aprobado **por unanimidad por veinte votos a favor (doce del PSOE, cuatro del PP, dos de C’S y dos de IULVCA-ALTER)**, por lo que el Sr. Presidente declara adoptados los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar Provisionalmente la MODIFICACIÓN DEL PGOU (Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS 1996) denominada “MODIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN DE LA UE (C) 7 “LA MATA”, la cual incluye el documento de impacto en la salud (EIS), el estudio acústico de la actuación, y su resumen ejecutivo previsto en el artículo 25 del TRLS/15 y art. 19.3 de la LOUA, no existiendo modificaciones respecto al documento aprobado inicialmente en fecha 20/10/16.

Citada innovación consiste en:

- *la modificación de la ordenación del ámbito de la UE (C) 7 "La Mata", que cuenta con ordenación pormenorizada aprobada definitivamente por estudio de detalle, eliminando el uso residencial contemplado en dicha unidad y sustituyéndolo por área libre y en una pequeña porción, por ampliación de la parcela de equipamiento educativo ya prevista. Los viales rodados y peatonales planificados para dar uso a estas viviendas son también suprimidos. Debido a que desaparece la necesidad de ejecución de obras de urbanización y que todas las parcelas de resultado cuentan con todos los servicios urbanísticos necesarios, el ámbito de la UE pasa a incorporarse a la categoría de urbano consolidado.*
- *Reclasificación de una pequeña porción de suelo no urbanizable situada en la conexión entre la UE (C) 7 "La Mata" y el suelo urbano del núcleo de Cártama pueblo, ubicado al este, ya transformado para la conexión rodada y peatonal. Con esta innovación se formaliza esta situación existente y se contempla su inclusión en la clase y categoría de suelo urbano consolidado, estableciéndose las directrices para la apropiación del suelo por parte del Ayuntamiento.*

SEGUNDO.- Solicitar a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, de conformidad con el artículo 15.2.b), aptdo.4. de la disposición adicional primera del Decreto 36/2014, la verificación o adaptación de los informes sectoriales a emitir por entidades pertenecientes a la Administración de la Junta de Andalucía, conforme a lo previsto en el artículo 32.1.4ª de la LOUA:

- *Informe de evaluación de Impacto en la Salud, conforme al art. 56.1 de la Ley 16/2011*
- *Informe de incidencia territorial, previsto en la Disposición Adicional octava de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre y Disposición Adicional Segunda del Decreto 36/2014*

TERCERO.- Solicitar conforme al artículo 32.1.4ª de la LOUA, a la Diputación Provincial de Málaga, la verificación, si procede, del contenido del Informe emitido en fecha 25/11/16, por el servicio de carretera de la Diputación Provincial de Málaga, respecto a la Carretera MA-425 Cártama - Alhaurín el Grande, así como al Ministerio de Fomento, Dirección General de Aviación Civil, respecto del informe emitido 2/10/16 (expte. 47/1109).

CUARTO.- **Aprobar Provisionalmente el Estudio Ambiental Estratégico y resumen no técnico del documento de la innovación referente (UE (C)-7),** conforme al art. 40.5.j). LGICA y remitir al órgano ambiental el instrumento de planeamiento y el expediente de evaluación ambiental estratégica completo (art. 40.5.k) GICA), para que el formule la **Declaración Ambiental Estratégica** en el plazo de 3 meses (art. 40.5.l) LGICA).

QUINTO.- Proceder a la notificación del presente acuerdo a todos los propietarios o titulares de derechos reales sobre las fincas de los terrenos afectados por citada innovación de planeamiento en los últimos cinco años (art. 70.ter.3 LBRL).

SEXTO.- Hacer constar que una vez recibido en este Ayuntamiento, la Declaración Ambiental Estratégica, y los informes sectoriales solicitados, en caso de no requerirse adaptación alguna de ninguno de los documentos a aprobar, se remitirá el expediente completo a la Consejería competente en materia de urbanismo, y en caso de entender necesario, solicitará el dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía a tenor del artículo 36.2.c.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que debe ser favorable para continuar con el expediente hasta la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento y del estudio ambiental estratégico por la Administración Autonómica."

Y para que así conste en el expediente de su razón, con la salvedad que determina el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, en Cártama a la fecha de la firma electrónica.

Vº Bº.

EL ALCALDE

EL VICESECRETARIO GENERAL

Fdo.: Jorge Gallardo Gandulla

Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

Excmo. Ayuntamiento de Cártama